

CIRCULAR
DIGECA No.101-02-DG-553-2025

PARA : DIRECTORES Y JEFES DE LAS OFICINAS DE RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DE : Directora General de Carrera Administrativa

ASUNTO : LICENCIA DE PATERNIDAD

FECHA : 14 de mayo de 2025

En cumplimiento de lo dispuesto en la **Ley 27 de 23 de mayo de 2017**, que crea la Licencia de Paternidad, y el **Decreto Ejecutivo No. 83 de 29 de diciembre de 2017**, que la reglamenta, la Dirección General de Carrera Administrativa comunica las siguientes directrices para su aplicación uniforme en todas las entidades del Estado:

Duración de la licencia:

La licencia de paternidad tiene una duración de **tres (3) días hábiles consecutivos**, contados a partir del nacimiento del hijo o hija del servidor público, siempre que se acredite el vínculo de filiación.

Requisitos para su otorgamiento:

El servidor público deberá presentar:

- Copia del certificado de nacimiento del recién nacido/a emitido por el Registro Civil, en el que conste como padre.
- Nota formal dirigida a la Oficina Institucional de Recursos Humanos solicitando la licencia.

Plazo para solicitarla:

La solicitud debe presentarse **dentro de los quince (15) días hábiles siguientes** al nacimiento del hijo o hija. La no presentación en ese plazo implicará la pérdida del derecho al uso de dicha licencia.

Carácter de la licencia:

La licencia de paternidad **es remunerada** y no podrá descontarse del período de vacaciones ni considerarse como justificación de inasistencia común.

Prohibición de fraccionamiento:

La licencia debe gozarse **de manera continua**, sin fraccionamientos ni traslado de días a fechas distintas a las previstas.

Registro administrativo:

Las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos deberán llevar el control de estas licencias en el expediente del servidor público, y reportarlas a la Dirección General de Carrera Administrativa cuando así se requiera para efectos estadísticos o de supervisión técnica.

Interpretación frente a reglamentos internos institucionales:

De conformidad con el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 83 de 2017, cuando existan discrepancias entre lo dispuesto por dicho decreto y los reglamentos internos de las instituciones, prevalecerá la norma más favorable al servidor público.

En los reglamentos internos que se rigen por el Modelo se otorgan permisos por nacimiento de hijo con una duración de hasta **cinco (5) días hábiles**, usualmente descontables de los dieciocho (18) días a los que se le otorga derecho a un servidor público para ausentarse justificadamente. En estos casos, debe entenderse que **dichos permisos ocuparán el lugar de lo que legalmente se ha considerado como licencia de paternidad, y los mismos no deberán descontarse de los días correspondientes a ausencias justificadas previstos en el reglamento.**

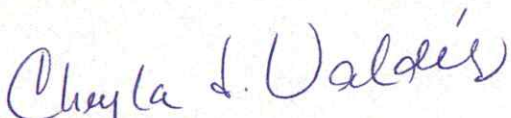
En otro aspecto, si el reglamento concede **menos de tres días**, esa disposición es inaplicable y deben prevalecer los tres (3) días establecidos en la **Ley 27 de 23 de mayo de 2017** como licencia por paternidad.

Esta circular tiene como finalidad garantizar la aplicación **uniforme y conforme a derecho** de la Licencia de Paternidad en el sector público panameño. Se solicita su máxima difusión y cumplimiento estricto en cada institución.

Para consultas adicionales, pueden comunicarse con la Dirección General de Carrera Administrativa al teléfono 505-4500 o al correo electrónico digeca@presidencia.gob.pa.

Agradecemos la atención que se le brinde a la presente.

Atentamente,


Cheyla L. Valdés
Directora General

CV/er